



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. 940014089002 – 2023 – 00040-00, **INFORMANDO:** Que el apoderado de la parte demandante Dr. **CARLOS HÚMBERTO DELGADO CABELLERO** y la parte demandada, señor **EDIER JOSE YAPUARE RESTREPO** identificado con C.C. No. 1.121.717.912 y otro, han allegado al proceso acuerdo donde manifiestan se pague de los depósitos existentes al demandante la suma de dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos veinte mil pesos (\$2.658.720.00) a favor del demandante, lo cual corresponde capital y los intereses causados, quedando así satisfecha la obligación y por su parte en el mismo memorial el apoderado de la parte demandante indica aceptar la proposición del demandado y en tal sentido los dineros sobrantes no afectados sean devueltos al señor **EDIER JOSE YAPUARE RESTREPO**, la terminación del proceso por pago de la obligación, así mismo solicita una vez aprobado lo anterior se dé por terminado el proceso. Sírvase proveer.

GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida, Guainía, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que, mediante memorial obrante al expediente, la parte demandante **COOPERATIVA COODEGUA** a través de apoderado judicial, deprecia, de un lado, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y, de otro, que se levanten las medidas cautelares en él decretadas, con la consecuente entrega del título valor que sirvió de base a la ejecución al ciudadano **EDIER JOSE YAPUARE RESTREPO**, identificado con la C.C. No. 1.121.717.912.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si “antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas”

Con fundamento en ello, en el presente asunto, al existir certeza, por información del apoderado de la parte demandante, que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, lo procedente, es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las cautelas ordenadas.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

Resuelve:

1.- DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES Y COMUNIDAD LABORAL DEL GUAINIA “COODEGUA”** en contra de **EDIER JOSE YAPUARE RESTREPO** y **MARIO YAPUARE GUTIERREZ**, identificados con C.C. Nos. 1.121.717.912 y 19.016.751, respectivamente.

2.- ORDÉNESE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestros o cualquier otra medida decretada en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite de los respectivos oficios.



3.- De ser el caso entréguese los títulos de depósito judicial que estén a disposición de este Despacho a favor del demandante hasta la suma de la liquidación adjunta a la solicitud de terminación por acuerdo extraprocésal aportada y allegada a este despacho en la suma **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.658.720.00)** a favor del demandante, lo cual corresponde capital y los intereses causados.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Valor
477030000046777	8000550696	COOPERATIVA COODEGUA	1.020.000,00
477030000047018	8000550696	COOPERATIVA COODEGUA	1.020.000,00
477030000047347	8000550696	COOPERATIVA COODEGUA	\$ 540.000,00
477030000047415		COOPERATIVA COODEGUA	\$ 618.720,45

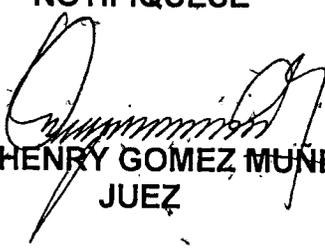
4. Devolver, en caso de no haber solicitud de remanentes y a favor del demandado **EDIER JOSE YAPUARE RESTREPO** identificado con C.C. No. 1.121.717.912, los depósitos sobrantes consistentes en los siguientes Títulos y los que se llegaren a causar en este proceso:

Número del Título: 477030000047416

Valor: \$ 401.279,55

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente en forma definitiva Art. 122, inciso final del C.G.P. hágase el desglose de los documentos que correspondan con las respectivas anotaciones, de ser petitionado por el interesado

NOTIFÍQUESE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 Hoy, 23 de Nov de 2023

GLENDAM CASTILLO
Secretaria